

26



Yo Liedo, Erick Barcela Chambers, Notario Público Octava del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos colejado detallada y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

12 ENE 2023

Panamá

Liedo, Erick Barcela Chambers
Notario Público Octava





RESOLUCIÓN N° 45
De 28 de abril de 2021

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Héctor Hugo Brands Córdoba como director general del Instituto Panameño de Deportes, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurénntino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 454 de 21 de abril de 2021;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general del Instituto Panameño de Deportes;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 28 de abril de 2021, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Héctor Hugo Brands Córdoba como director general del Instituto Panameño de Deportes.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Héctor Hugo Brands Córdoba como director general del Instituto Panameño de Deportes, efectuado por el excelentísimo señor presidente

23

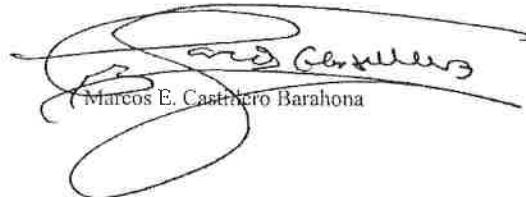


de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 454 de 21 de abril de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

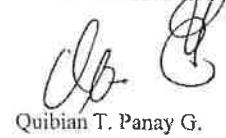
Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,



Marcos E. Castaño Barahona

El Secretario General



Quibian T. Panay G.

ASAMBLEA NACIONAL
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Licdo. Quibian Panay G.
Secretario General



Yo Llevo, Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos colejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá

12 ENE 2023

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Hector Hugo
Brands Cordoba**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-JUN-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 17-AGO-2021 EXPIRA: 17-AGO-2036

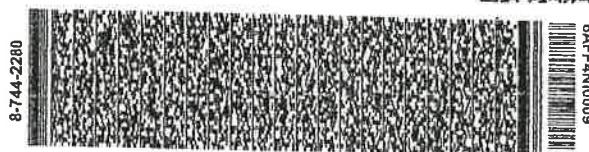


8-744-2280



TE TRIBUNAL ELECTORAL LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



Yo Llevo. Erick Barciela Chambers. Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos colejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

12 ENE 2023

Panamá



Licdo. Erick Barcelo Chambers
Notario Público Detrás



22

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPLAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: TEXTO UNICO

Número: 1 Referencia:

Año: 2008 Fecha (dd-mm-aaaa): 20-11-2008

Titulo: QUE COMPRENDE LA LEY 16 DE 1995, QUE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES Y LA LEY 50 DE 2007, QUE REFORMA DICHA LEY.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26178

Publicada el: 04-12-2008

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Deportes, Deportes amateur, Deportes profesionales, Olimpiadas, Instituto Nacional de Deportes (INDE), Instituciones públicas, Oficinas públicas

Páginas: 10 Tamaño en Mb: 0.367

Rollo: 561 Posición: 2284

**TEXTO ÚNICO**

Que comprende la Ley 16 de 1995, Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes y la Ley 50 de 2007, Que reforma dicha Ley.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. El Instituto Nacional de Deportes se denominará Instituto Panameño de Deportes, en adelante PANDEPORTES y, como máximo organismo del deporte, constituye una entidad de Derecho Público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Este Instituto se regirá por las disposiciones de la presente Ley y quedará sujeto a las políticas de desarrollo económico y social del Gobierno, a la orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia. Además, fomentará el desarrollo de la cultura física, atendiendo los preceptos constitucionales, la cual incluye la actividad física, la recreación y el deporte.

Artículo 2. Corresponde a PANDEPORTES como máximo organismo del deporte, la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Artículo 3. PANDEPORTES, estará libre del pago de impuestos, contribuciones o gravámenes y gozará de las mismas prerrogativas de la Nación en las actuaciones judiciales en que sea parte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y ejecutar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña.
2. Coordinar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos el otorgamiento de las becas deportivas.
3. Construir y mantener útiles y accesibles las instalaciones deportivas que forman parte de su patrimonio.
4. Lograr que la educación física se imparta en todos los grados de escolaridad previos al grado universitario como materia obligatoria y continua.





5. Procurar y supervisar que las organizaciones deportivas ejecuten sus planes anuales de actividades deportivas y recreativas, tendientes a la difusión y al estímulo del deporte competitivo en la población panameña.
6. Fomentar la integración social, a través del deporte adaptado para las personas con discapacidad, en las actividades físicas, la recreación y el deporte.
7. Lograr la participación justa, equitativa y decisoria de la mujer en todos los aspectos relacionados con la actividad física, la recreación y el deporte.
8. Reconocer las modalidades de cada disciplina deportiva y recreativa.
9. Apoyar la investigación científica y técnica en las ciencias aplicadas al deporte.
10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias y juegos regionales del Ciclo Olímpico.
11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos en la práctica del deporte.
12. Asistir técnicamente a los municipios en los aspectos relacionados con la promoción y el fomento de la actividad física, la recreación y el deporte.
13. Desarrollar el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la actividad física, la recreación y el deporte para todos.
14. Desarrollar y ejecutar las medidas de prevención y reglamentar las sanciones contra la violencia en los eventos deportivos.
15. Compilar los datos estadísticos y la información referentes a los atletas, a las organizaciones y a las instalaciones deportivas.
16. Reglamentar y reconocer las escuelas o los centros de desarrollo deportivo, y aprobar los programas que han de utilizar, así como la idoneidad de los instructores y del personal técnico.
17. Establecer los mecanismos para el desarrollo del proceso electoral deportivo.
18. Establecer el procedimiento disciplinario para la aplicación de sanciones ante la comisión de actuaciones lesivas al deporte.
19. Establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
20. Regular las manifestaciones del deporte profesional.
21. Coordinar con las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales la preparación de los atletas de competencia y de alto rendimiento.
22. Fomentar en la población panameña la salud integral a través de la actividad física, la recreación y el deporte.
23. Dictar el reglamento general de los Juegos Deportivos Nacionales en todas sus edades, y determinar las sedes.
24. Dar cumplimiento a las condecoraciones al mérito y los estímulos deportivos.
25. Regular la actividad física, gubernamental y profesional del adulto mayor.





26. Ejercer las demás funciones que esta Ley y su reglamento le confieran.

Capítulo II

Administración y Organización

Artículo 5. Se crea el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, como organismo superior de PANDEPORTES.

Artículo 6. El cumplimiento y desarrollo de los objetivos de la presente Ley estarán a cargo del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.

Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

1. El Ministro de Educación, quien lo presidirá, o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
2. El Ministro de Salud o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
3. El Ministro de Desarrollo Social o el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe.
4. El Director General de PANDEPORTES, como Secretario del Consejo.
5. El Presidente del Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea Nacional o quien él designe
6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o el Vicepresidente.
7. Un atleta de reconocida trayectoria.
8. Un representante de las asociaciones empresariales.
9. Un representante de las entidades cívicas.
10. Un profesional de la Educación Física o de las ciencias aplicadas al deporte escogido por el Consejo de Rectores de las Universidades.
11. Un representante de la Contraloría General de la República designado por el Contralor General con derecho a voz.

Los representantes y suplentes de los atletas, asociaciones empresariales y entidades cívicas y de la educación física o de las ciencias aplicadas al deporte serán designados por el Órgano Ejecutivo de ternas, que presentarán sus respectivas organizaciones. El periodo de los representantes y sus suplentes será de cinco años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Artículo 8. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación realizará reuniones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuantas veces sea necesario. El quórum para las reuniones del Consejo se constituirá por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los presentes en





la reunión. Todo lo relativo a la instalación y al funcionamiento de los miembros del Consejo se establecerá reglamentariamente.

Artículo 9. Son funciones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación:

1. Expedir los reglamentos que sean necesarios para mejorar el desarrollo de la cultura física.
2. Aprobar y reformar el plan nacional para el fomento y desarrollo de la actividad física, la recreación y el deporte en la población panameña, así como los planes específicos o genéricos en materia deportiva y en las ciencias aplicadas al deporte.
3. Aprobar el informe de gestión de PANDEPORTES presentado por el Director General.
4. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, por más de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
5. Examinar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento de PANDEPORTES.
6. Analizar y aprobar los anteproyectos de ley en materia de deporte, para ser presentados al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Educación.
7. Aprobar el otorgamiento de las condecoraciones y los estímulos deportivos.
8. Servir de órgano asesor y de consulta al Director General de PANDEPORTES en los conflictos deportivos.
9. Aprobar la estructura administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de la presente Ley.
10. Aprobar y apoyar las sedes para competencias deportivas internacionales.
11. Conocer de la planificación y ejecución de proyectos en infraestructuras deportivas y recreativas.
12. Aprobar las tarifas por el uso de los bienes de PANDEPORTES, conforme los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
13. Delegar en el Director General de PANDEPORTES algunas de sus funciones cuando lo considere conveniente.
14. Aprobar y autorizar al Director General de PANDEPORTES para que firme convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
15. Aprobar el Reglamento del Proceso Electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.
16. Ejercer las demás funciones que esta Ley le confiera.

Artículo 10. PANDEPORTES estará a cargo de un Director General, quien tendrá la representación legal y será responsable de las atribuciones que las leyes y el reglamento le





confieran. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional.

Artículo 11. Para ser Director General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener treinta años de edad.
3. Poseer solvencia moral y profesional.
4. Tener conocimientos en aspectos deportivos o de administración.
5. No haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública, el honor y la libertad sexual.

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

1. Administrar y representar legalmente al Instituto Panameño de Deportes.
2. Realizar las acciones de personal que le confiere la Ley de Carrera Administrativa.
3. Convocar las reuniones del Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.
4. Elaborar y presentar al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación los informes de la gestión anual de PANDEPORTES.
5. Autorizar, contratar y realizar las operaciones financieras con personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de las funciones de PANDEPORTES, hasta por la suma de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).
6. Presentar el anteproyecto anual de presupuesto de funcionamiento de PANDEPORTES al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación las tarifas de utilización de la infraestructura deportiva de PANDEPORTES, y conceder las exoneraciones al pago de tarifas en los casos que, por su naturaleza social o nacional, lo ameriten.
8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos competitivos o recreativos, así como a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones deportivas electas conforme a sus estatutos y a la presente Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá.
10. Postular ante el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos a los jóvenes atletas que por sus méritos deportivos les corresponden becas deportivas.
11. Actuar, como primera instancia, para conocer de las controversias deportivas.
12. Representar a la República de Panamá ante los organismos regionales e internacionales del deporte, la actividad física y la recreación, que correspondan a su jurisdicción y competencia.





13. Proponer al Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación la aprobación de convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas deportivas y de las ciencias aplicadas al deporte.
14. Realizar las acciones de seguimiento y cumplimiento de los convenios nacionales e internacionales.
15. Ejecutar las demás funciones que por Ley le correspondan.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General de PANDEPORTES, quien colaborará con el Director General, lo reemplazará en sus ausencias accidentales o temporales y asumirá las funciones que se le encomiende o delegue.

Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requieren los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

Artículo 14. Se concede a PANDEPORTES la facultad para ejecutar el cobro coactivo sobre rentas, gravámenes o cualquier otro ingreso que se haya establecido o se establezca a su favor.

Esta facultad será ejercida por el Director General, quien la podrá delegar en otro funcionario.

Capítulo III

Patrimonios y Recursos

Artículo 15. Formarán parte del patrimonio de PANDEPORTES:

1. Los recursos provenientes del Decreto de Gabinete 92 de 1968.
2. Los coliseos, edificios e instalaciones, construidos o que se construyan por el Estado, y aquellos donados por la empresa privada o por los municipios, que se hayan transferido. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes y municipales.
3. El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades.
4. El producto de las actividades que realice.
5. Las herencias y donaciones que reciba.
6. Los frutos civiles de sus propiedades.
7. El equipo fijo y móvil, enseres deportivos, equipos y muebles de oficina.
8. Los recursos provenientes de convenios y acuerdos de asistencia técnica y financiera, suscritos con países, organismos y personas extranjeras.

Artículo 16. Las donaciones o contribuciones que se otorguen a PANDEPORTES, al Comité Olímpico de Panamá y a las federaciones y demás organizaciones deportivas nacionales que sean reconocidas por PANDEPORTES, quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta.





Capítulo IV

Deportes de Competencia y de Alto Rendimiento

Artículo 17. Las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales del programa olímpico y las que no formen parte del programa, son entidades deportivas autónomas con personería jurídica propia, reconocidas por PANDEPORTES, conformadas por ligas provinciales, distritoriales y de corregimientos, así como por clubes y ligas profesionales.

Artículo 18. Las Federaciones Deportivas Nacionales son autónomas en su autogestión. En cuanto a los recursos o apoyos económicos y logísticos que reciban del Estado se considerarán agentes de manejo.

Artículo 19. Las Federaciones Deportivas Nacionales se constituirán por las ligas provinciales existentes a nivel nacional con representación de cinco provincias como mínimo, y por las ligas profesionales y sus afiliados. Cada Federación Deportiva Nacional estará conformada por una Asamblea General, una Junta Directiva y una Comisión Técnica, y contará con su estatuto debidamente aprobado por PANDEPORTES.

Artículo 20. Se establece el Centro de Entrenamiento Deportivo constituido por la Medicina Deportiva, las ciencias aplicadas al deporte y la preparación físico-técnica, con la finalidad de lograr una preparación científica acorde con los lineamientos de la planificación del entrenamiento deportivo moderno. Todo lo relativo al funcionamiento del Centro de Entrenamiento Deportivo se establecerá reglamentariamente.

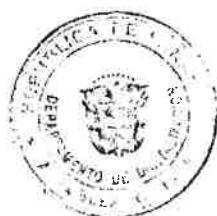
Capítulo V

Comité Olímpico de Panamá

Artículo 21. El Comité Olímpico de Panamá es una asociación civil autónoma con personería jurídica y patrimonio propio que se regirá por sus estatutos y reglamentos, así como por los principios y las normas emanadas del Comité Olímpico Internacional, compuesto, entre otros, por las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, debidamente afiliadas a las Asociaciones y Federaciones Internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá tiene como objetivos fundamentales proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 22. El Comité Olímpico de Panamá se rige de acuerdo con sus estatutos y reglamentos aprobados por el Comité Olímpico Internacional, y por los principios y normas establecidos en la Carta Olímpica.





El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá.

Artículo 23. El Comité Olímpico de Panamá es el único organismo que tiene la facultad exclusiva para la representación del país en los juegos olímpicos y en las competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 24. El Comité Olímpico de Panamá promoverá la práctica dentro del país de las actividades deportivas reconocidas por la Carta Olímpica, y velará por el respeto de esta difundiendo los principios fundamentales del Olimpismo y el Movimiento Olímpico en el territorio nacional.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente para tomar medidas oportunas que impidan la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como para obtener la protección jurídica de los siguientes términos: olímpico, olimpiadas, juegos olímpicos y comité olímpico.

Artículo 25. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones deportivas que se celebren en el ámbito del Comité Olímpico Internacional.

Capítulo VI

Comité Paralímpico

Artículo 26. El Comité Paralímpico de Panamá es una asociación civil con personería jurídica y autonomía, que cumplirá funciones de interés público y social, y estará encargada de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional la actividad deportiva de las personas con discapacidad, de acuerdo con la estructura del deporte adaptado y sus demás manifestaciones.

Capítulo VII

Control de Sustancias Prohibidas

y Métodos no Reglamentarios en el Deporte

Artículo 27. Se crea la Comisión Nacional Antidopaje Deportivo con la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales sobre el control del uso de sustancias y métodos prohibidos, así como de resguardar la lealtad y el juego limpio en el deporte, tomando en consideración la preservación de la salud de los atletas.





X3

Artículo 28. Para los efectos de este Capítulo, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Clases y grupos farmacológicos de agentes o métodos de dopaje.* Son los prohibidos por las organizaciones deportivas internacionales que figuren en las listas que para tal efecto se publiquen, de conformidad con lo dispuesto por la Agencia Mundial Antidopaje.
2. *Dopaje en el deporte.* Es la administración a los deportistas o la utilización por estos, de las clases o grupos farmacológicos de agentes prohibidos o de métodos no reglamentarios.

Artículo 29. Incurre en dopaje quien utilice en su entrenamiento o antes, durante o después de una competencia deportiva sustancias y/o medios prohibidos o métodos no reglamentarios. Así mismo, quien facilite, suministre y/o incite a la práctica del dopaje y dificulte su control.

Capítulo VIII

Deporte para Todos, Recreación y Actividad Física

Artículo 30. En cumplimiento del desarrollo de los programas de deporte para todos, de recreación y de actividad física, PANDEPORTES:

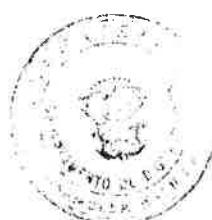
1. Planificará conforme a las necesidades de las comunidades y los recursos la utilización de las instalaciones deportivas para la ejecución del programa deporte para todos.
2. Proveerá las condiciones necesarias para la capacitación de técnicos y líderes comunitarios para la programación y el desarrollo del programa deporte para todos.
3. Establecerá los programas de recreación y de deporte para todos que serán el instrumento rector de las acciones nacionales para el desarrollo de la recreación y la garantía de acceso a estos para el disfrute del tiempo libre.

Artículo 31. A fin de desarrollar los programas nacionales y municipales de recreación, se reconoce la importancia de la participación del recurso humano voluntario. Para este fin, PANDEPORTES firmará los acuerdos necesarios con las instituciones educativas, para la ejecución del servicio social, a fin de que los estudiantes participen como voluntarios en el ejercicio de una disciplina deportiva.

En este sentido, PANDEPORTES desarrollará el programa de capacitación de voluntarios y promotores de la recreación y la activación física.

Artículo 32. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de su promulgación.

Artículo 33. Para efectos de la nueva denominación del Instituto Nacional de Deportes, se entenderá Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) en todas las leyes, resoluciones y demás documentos, en los que se haga mención de este.





VB

ESTADO DE PANAMÁ
GACETA OFICIAL

Artículo 34. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007, que comprende la Ley 16 de 3 de mayo de 1995 y la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007.

El Presidente,

Raúl E. Rodríguez Suárez.

El Secretario General,

Carlos Pérez Simón S.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia:

Año: 2011

Fecha (dd-mm-aaaa): 22-02-2011

Titulo: QUE REFORMA LA LEY 16 DE 1995, QUE REORGANIZA EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 26729-A

Publicada el: 22-02-2011

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Deportes, Deportes amateur, Organizaciones gubernamentales, Gobierno nacional, Poder Ejecutivo, Deportistas profesionales, Deportes profesionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.197

Rollo: 581

Posición: 1021



LEY 9
Dedida de febrero de 2011

**Que reforma la Ley 16 de 1995,
Que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El numeral 10 del artículo 4 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus fines, PANDEPORTES tendrá las siguientes funciones:

10. Autorizar la representación oficial de Panamá en eventos internacionales que correspondan a su jurisdicción y competencia, y colaborar con el Comité Olímpico de Panamá o con la Asociación Olímpica de Panamá reconocido por el Comité Olímpico Internacional, en la participación de los atletas que representarán al país en las competencias multideportivas y juegos regionales, continentales y olímpicos.

Artículo 2. El numeral 6 del artículo 7 de la Ley 16 de 1995 queda así:

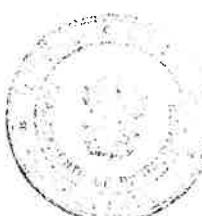
Artículo 7. El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación estará integrado por:

6. El Presidente del Comité Olímpico de Panamá o de la Asociación Olímpica de Panamá o el Vicepresidente.

Artículo 3. Se modifican los numerales 8 y 9 y se adiciona un numeral al artículo 12 de la Ley 16 de 1995 para que sea el 15 y se corrija la numeración, así:

Artículo 12. Son funciones del Director General de PANDEPORTES:

8. Otorgar y revocar las personerías jurídicas a las federaciones nacionales, reconocidas por la federación internacional correspondiente, así como a las asociaciones y organizaciones con fines o temas deportivos, competitivos y/o recreativos y a las escuelas o centros de desarrollo deportivo, que hayan cumplido con los procedimientos establecidos por esta Ley y sus reglamentos. Se exceptúa de este procedimiento al Comité Olímpico de Panamá o a la Asociación Olímpica de Panamá.





9. Supervisar y reconocer las juntas directivas de las organizaciones con fines o temas deportivos, competitivos y/o recreativos, así como de las escuelas o centros de desarrollo deportivo, elecciones conforme a sus estatutos y a esta Ley, exceptuando al Comité Olímpico de Panamá o a la Asociación Olímpica de Panamá.

15. Aprobar el calendario del proceso electoral deportivo de las federaciones, asociaciones y organizaciones deportivas nacionales y sus afiliadas reconocidas por PANDEPORTES.

Artículo 4. El numeral 3 del artículo 15 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 15. Formarán parte del patrimonio de PANDEPORTES:

3. El producto de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus propiedades, el cual será administrado por la institución mediante fondo de autogestión.

Artículo 5. El artículo 16 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 16. Las donaciones o contribuciones que se otorguen a PANDEPORTES, al Comité Olímpico de Panamá o a la Asociación Olímpica de Panamá, así como a las federaciones nacionales y demás organizaciones deportivas nacionales reconocidas por PANDEPORTES, quedarán exentos del pago del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 6. La denominación del Capítulo V de la Ley 16 de 1995 queda así:

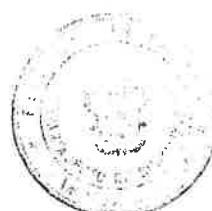
Capítulo V

Comité Olímpico de Panamá o Asociación Olímpica de Panamá

Artículo 7. El artículo 21 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 21. El Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá es una organización civil autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por sus estatutos y reglamentos, así como por los normas y los principios, emanados del Comité Olímpico Internacional, conformado, entre otros, por las federaciones y asociaciones internacionales que cuenten con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, de conformidad con la Carta Olímpica.

El Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá tiene como objetivo fundamental proteger, velar y fomentar el desarrollo del deporte y el



movimiento olímpico, así como la difusión de los ideales olímpicos del país, los cuales son de utilidad pública.

Artículo 8. El artículo 22 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 22. El Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá se rige por sus estatutos y reglamentos, así como por las normas y los principios establecidos por el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Internacional es el único organismo autorizado por la Carta Olímpica para otorgar el reconocimiento del Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá.

Artículo 9. El artículo 23 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 23. El Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá tiene la competencia exclusiva para representar al país en los Juegos Olímpicos y en sus competencias multideportivas regionales, continentales o mundiales patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional, así como para la inscripción de los integrantes de las delegaciones deportivas nacionales a dichos eventos.

Artículo 10. El artículo 24 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 24. El Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá promoverá los principios y valores fundamentales del olímpismo en el país, especialmente en el ámbito del deporte y la formación deportiva, apoyando los programas de educación olímpica y la aplicación de programas relacionados con el movimiento olímpico.

De conformidad con la Carta Olímpica, el Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá es responsable ante el Comité Olímpico Internacional de hacer respetar en el territorio nacional las normas contenidas en ella, particularmente la adopción de medidas oportunas que garanticen los derechos sobre los Juegos Olímpicos y la propiedad olímpica, impidiendo la utilización indebida del símbolo, la bandera, el lema o el himno olímpico, así como la protección jurídica de los términos olímpico, olimpiadas, juegos olímpicos, comité olímpico y asociación olímpica.

Artículo 11. El artículo 25 de la Ley 16 de 1995 queda así:

Artículo 25. PANDEPORTES colaborará con el Comité Olímpico de Panamá o con la Asociación Olímpica de Panamá en la integración de las delegaciones deportivas que representen al país en las competiciones multideportivas, regionales, continentales y mundiales, patrocinadas por el Comité Olímpico Internacional.



Asimismo, el Comité Olímpico de Panamá o la Asociación Olímpica de Panamá tendrá la competencia única y exclusiva de decidir y determinar la ropa, los uniformes y el material que utilizarán los miembros de la delegación nacional con motivo de los Juegos Olímpicos y de las competencias, así como de los actos relacionados con estos.

Artículo 12. Todas las federaciones y asociaciones deportivas reconocidas por PANDEPORTES están obligadas a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de esta entidad deportiva y a aceptar de manera legítima las ligas y federaciones reconocidas por PANDEPORTES. En caso contrario, la entidad se reserva el derecho de restringir o limitar el uso de sus instalaciones deportivas a las federaciones y organizaciones deportivas que descompongan e incumplan las reglamentaciones y resoluciones emitidas por PANDEPORTES.

Artículo 13. Las federaciones y organizaciones deportivas, así como grupos similares que reciban aportes económicos del Estado, serán auditados por la Contraloría General de la República para garantizar el buen uso de estos apoyos.

Artículo 14. La presente Ley modifica el numeral 10 del artículo 4, el numeral 6 del artículo 7, los numerales 8 y 9 del artículo 12, el numeral 3 del artículo 15, el artículo 16, la denominación del Capítulo V y los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 y adiciona un numeral al artículo 12 del Texto Único de la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

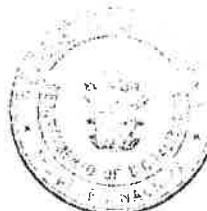
Proyecto 300 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero del año dos mil once

El Presidente,

Jorge Muñoz Molina

El Secretario General,

Wigberto P. Quintero G.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 22 DE febrero DE 2011.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

LUCY MOLINA
Ministra de Educación

Yo, Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito No 12
Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694.

CERTIFICO:

Que he colejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática

con una copia
y la he encontrado
en todo conforme

12 ENE 2023

Panamá,

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.01.06 11:37:38 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 3735/2023 (0) DE FECHA 01/05/2023./J.J.R.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PORTOBELO CÓDIGO DE UBICACIÓN 3301, FOLIO REAL N° 2349 (F)
CORREGIMIENTO PORTOBELO, DISTRITO PORTOBELO, PROVINCIA COLÓN,
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 43 ha 64 m² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 29
ha 3234 m² 88.89 dm²

COLINDANCIAS: NORTE: LIMITA CON EL MAR.

SUR : LIMITA CON LOS TERRENOS BALDÍOS HABITANDO UNA PARTE UN TERRENO PERTENECE A LA FAMILIA
DE LEÓN.

ESTE : LIMITA CON LOS TERRENOS BALDÍOS.

OESTE : LIMITA CON LOS TERRENOS BALDÍOS PERTENECE A LA FAMILIA HERRERA.

NO CONSTA DESCRIPCION DE MEDIDAS.

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

MUNICIPIO DE PORTOBELO TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA.

LEVANTAMIENTO DE ANOTACIONES: SE PROCEDE CON EL LEVANTAMIENTO DE LA ANOTACION
PREVENTIVA DE NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA, TODA VEZ QUE, DE UN ESTUDIO POR PARTE DE LA
SECCION ENCARGADA Y DE ASESORIA LEGAL SE LLEGA A LA CONCLUSION QUE NO PROcede LA ANOTACION
DE ADVERTENCIA. INSCRITO AL ASIENTO 5, EL 12/02/2020, EN LA ENTRADA 445398/2018.

CORRECCIÓN: SE REALIZÓ LA SIGUIENTE CORRECCIÓN EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1788) DEL CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. Y ANTE LA
EVIDENCIA DE UN ERROR POR PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. YA QUE EN EL MOMENTO DE LA
INSCRIPCIÓN DEL FOLIO REAL (FINCA) N°2349 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE TRES MIL
TRESCIENTOS UNO N°3301. SE PROCEDE A RECTIFICAR LA SUPERFICIE INICIAL Y EL RESTO LIBRE DE RESPECTIVO
FOLIO REAL ; ANTES DESCRITO. LO CORRECTO ES LA SUPERFICIE INICIAL DE 43 HAS+0064MTS2 Y EL RESTO
LIBRE CORRECTO ES DE 29 HAS+5092.1349MTS2. POR LA SIGUIENTE CAUSA RECTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE
INICIAL Y EL RESTO LIBRE DEL FOLIO REAL (FINCA) N°2349 CON CÓDIGO DE UBICACIÓN N°3301. INSCRITO AL
ASIENTO 7, EL 12/04/2020, EN LA ENTRADA 445398/2018 (0) OBSERVACIONES: ARTÍCULO 1788: EL
REGISTRADOR GENERAL PODRÁ RECTIFICAR POR SÍ, BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS ERRORES U OMISIONES
CONTENIDOS EN LOS ASIENTOS PRINCIPALES O SECUNDARIOS DE INSCRIPCIÓN, CUANDO EN EL DESPACHO
EXISTA AÚN EL TÍTULO RESPECTIVO. AUN CUANDO EL TÍTULO NO ESTÉ YA EN EL DESPACHO, PODRÁ TAMBIÉN
RECTIFICAR LOS ERRORES U OMISIONES COMETIDOS EN ASIENTOS SECUNDARIOS, SI LA INSCRIPCIÓN
PRINCIPAL BASTA PARA DARLOS A CONOCER Y ES POSIBLE RECTIFICARLOS POR ELLA..

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

ENTRADA 46167/2002 (0) DE FECHA 05/06/2002 1:41:23 P. M.. REGISTRO SEGREGA DONA

ENTRADA 206995/2010 (0) DE FECHA 11/24/2010 3:43:15 P. M.. REGISTRO SEGREGA Y VENDE, SERVICIO
DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 18192/2005 (0) DE FECHA 02/04/2005 8:23:01 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y VENDE, SERVICIO
DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 23527/2005 (0) DE FECHA 02/18/2005 10:06:47 A. M.. REGISTRO SEGREGA Y VENDE, SERVICIO



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: AF4DD9E6-72E1-4B79-9B99-BF82C2906D42

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Registro Público de Panamá

DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 202452/2013 (0) DE FECHA 10/11/2013 3:08:35 P. M.. REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS SOBRE BIENES INMUEBLES BENEFICIADOS, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN
ENTRADA 96545/2019 (0) DE FECHA 03/13/2019 5:22:00 P. M. NOTARIA NO. 12 PANAMÁ. REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS DE INTERÉS SOCIAL, REGISTRO INSCRIPCIÓN DE NOTA, REGISTRO CONSTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 146375/2019 (0) DE FECHA 04/16/2019 11:51:37 A. M.. REGISTRO CONSTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS, REGISTRO RESTO LIBRE, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN

ENTRADA 63469/2022 (0) DE FECHA 02/16/2022 11:33:53 A. M.. PUBLICIDAD CERTIFICADO DE PROPIEDAD (CON MEJORAS Y LINDEROS)

ENTRADA 472563/2022 (0) DE FECHA 11/17/2022 3:29:54 P. M. NOTARIA NO. 11 PANAMÁ. REGISTRO SEGREGACIONES, LOTIFICACIONES O DIVISIONES DE TERRENOS, REGISTRO INSCRIPCIÓN DE NOTA, REGISTRO CONSTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE, REGISTRO CORRECCIÓN DE GENERALES, REGISTRO CORRECCIÓN DE GENERALES, REGISTRO CORRECCIÓN DE GENERALES, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO DERECHOS DE CALIFICACIÓN, SERVICIO PAZ Y SALVO DE INMUEBLE, SERVICIO NUEVO ESTUDIO, SERVICIO NUEVO ESTUDIO

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGА EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 5 DE ENERO DE 2023 5:29 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1403857007



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: AF4DD9E6-72E1-4B79-9B99-BF82C2906D42

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECLARACIÓN JURADA

Panamá, 22 de diciembre de 2021

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021), ante mí, **GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO**, Notaria Pública Cuarta del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos doce – quinientos noventa y nueve (8-712-599), compareció personalmente **Héctor Hugo Brands Córdoba**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos cuarenta y cuatro-dos mil doscientos ochenta (8-744-2280), actuando en su calidad Representante Legal del **Instituto Panameño de Deportes** (Entidad Gubernamental), con domicilio en la Ciudad de Panamá, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, persona a quien conozco y me solicitó que extendiera la presente Declaración Notarial Jurada, acogiéndose a lo establecido en el artículo 385 del Código Penal que versa sobre el falso testimonio, para hacer constar lo siguiente:

Primero: Yo, **Héctor Hugo Brands Córdoba**, de generales antes descritas y actuando en mi calidad de Representante Legal del **Instituto Panameño de Deportes** (Entidad Gubernamental), hago constar que en nuestra condición de promotor del proyecto denominado “**Estudio, Diseño y Construcción del Estadio de Béisbol Infantil y Softbol, Nueva Cancha Multiuso y Cancha de Fútbol Sintética, en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón**”, a desarrollarse en una superficie global de **000 Has. + 9,365.06 m²**, correspondiente a la Finca con **Folio Real 2349, Código de Ubicación 3301**, ubicada en Portobelo, Corregimiento y Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, globo de terreno propiedad del Municipio de Portobelo y dado en uso y administración a título gratuito al Instituto Panameño de Deportes por el Municipio de Portobelo, mediante Convenio, suscrito entre Héctor Brands, Representante Legal del Instituto Panameño de Deportes y Carlos Chavarría, alcalde del Municipio de Portobelo.

Segundo: Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí expresada es verdadera y que el Proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental y que el mismo no genera impactos ambientales negativos ni riesgos significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto

50457

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Hector Hugo
Brands Cordoba

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-JUN-1968
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO M TIPO DE SANGRE: A+
EXPEDIDA: 17-AGO-2021 EXPIRA: 17-AGO-2036

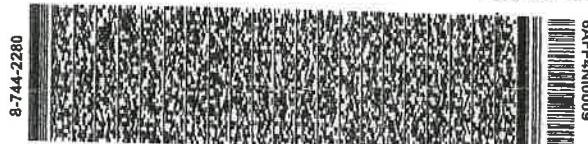


8-744-2280



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
La Patria la Hacemos Todos

DIRECTOR NACIONAL DE CECULACIÓN



Yo Licio. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panama _____ 12 ENE 2023

Licio. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



INSTITUTO PANAMÉNO
DE DEPORTES

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE

SECCIÓN OPERATIVA DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO

Entregado: *J. Castillo*
Firma: *M. Rodes*
Fecha: *12-30-23*
Nota: *RECIBO*
Tel: *500-0555 ext. 6188*
REGIONAL DE COLÓN

Panamá, 3 de enero del 2023.
Nota: N° 0002 –DG-DAI-2023.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con la finalidad de solicitarle respetuosamente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**Estudio, Diseño, Construcción del Estadio de Béisbol Infantil y Softbol, Nueva Cancha Multiuso y Cancha Sintética, en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón**”, actividad de la industria de la construcción; promovido por el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) representada legamente por el licenciado Héctor Brands, portador de la cedula de identidad personal N° 8-744-2280, actuando en mi condición de Director General, a partir de la Resolución N° 45 de 28 de abril de 2021.

El proyecto se desarrollará sobre una superficie global de 000 Has. + 9,365.06 m², perteneciente a la Finca con Folio Real **2349**, Código de Ubicación **3301**, de la Sección de Propiedad, provincia de Colón, ubicada en el lugar conocido como Portobelo, corregimiento y distrito de Portobelo, provincia de Colón, acude a su digno despacho, para hacerle entrega y solicitarle respetuosamente la tramitación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, Tipo Construcción, para el proyecto antes mencionado, como se establece en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012, que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

El mismo consta de **127** fojas incluyendo los anexos, su elaboración está bajo la responsabilidad de los consultores ambientales responsables del Es.I.A., son Ing. Manuel Rodes (IRC-036-2001), Licdo. Joel E. Castillo (IRC-042-2001), debidamente registrados ante MiAmbiente

Las notificaciones se recibirán a través del correo electrónico info@atlantic-projects.com, teléfonos 392-2213/392-2216.

Hago propicia la ocasión para reiterarle a usted, las seguridades de mi más alta estima y respeto.



Su Excelencia
MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente
Ciudad

Adjunto: Estudio de Impacto Ambiental en Original más una (1) copia impresa y dos (2) copias digitales (CD), además se adjuntan los siguientes documentos:

1. Certificado Original del Registro Público de la Finca.
2. Copia de Cédula Notariada del Representante Legal.
3. Certificado / Decreto que crea al Instituto Panameño de Deportes.
4. Recibo Original del Pago en Concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, emitido por el Ministerio de Ambiente.
5. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente (Mi Ambiente).
6. Declaración Jurada.

HB/IF/xg

Gobierno de la República de Panamá

Instituto Panameño de Deportes, Corregimiento de Juan Díaz
Ciudad Deportiva Irving Saladino, Panamá República de Panamá
Tels (507) 500-5400